AFLR

PROCESO: **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN C.E. 699.026**
DEMANDADO: **RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA C.C. 91.267.661**
RADICADO: **68001403011-2022-00240-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 368 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION CONTRACTUAL, formulada por JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA, observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 ss del C.G.P., el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION CONTRACTUAL, formulada por JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA; y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 390 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO